

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY
CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL
ADULTO MAYOR COMO SERVICIO
PÚBLICO.**

SANTIAGO, enero 07 de 1999

M E N S A J E N° 19-339/

Honorable Cámara de Diputados:

DELEGADOS.
PRESIDENTE
DE LA H.

CAMARA DE

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como Servicio Público.

I. ANTECEDENTES. EL ADULTO MAYOR UNA REALIDAD TANGIBLE.

Chile está en un abierto y claro proceso de envejecimiento poblacional. Según el Censo de población del año 1960, el 6,8% de la población tenía más de 60 años. En el Censo del año 1970, el porcentaje de Adultos Mayores subió al 7,5%. Al Censo de 1982, este mismo grupo etario sube al 8,4% (en términos absolutos, eran 954 mil adultos mayores) y en el último Censo del año 1992, el porcentaje subió al 9,8%, alcanzando esta población a un total de 1 millón trescientos mil personas.

Se puede agregar que la medición de la ficha CASEN de 1996, que constituye una muestra de la población del país, indica que se habría llegado al 10,5% de Adultos Mayores, es decir, al millón quinientos mil personas.

La tendencia de crecimiento sostenido y rápido de la población adulta mayor con respecto a los demás grupos etáreos, crea grandes desafíos a la comunidad nacional.

Los datos que hoy proporciona la ciencia indican que la mayor longevidad que alcanzan las personas, gracias a los avances científicos, especialmente en el área de la medicina humana, junto a una tasa decreciente de nacimientos, explican esta nueva composición de la población de chilenos.

A su vez, las proyecciones de población que entrega el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) indican que este proceso de envejecimiento poblacional se mantendrá sostenido en el próximo milenio.

Para el año 2.000, se tiene proyectada una población de 2 millones 850 mil personas entre 0 y 14 años y para el año 2025, en un cuarto de siglo, este grupo etáreo tendrá el mismo número de personas. Es decir, en 25 años, el índice de crecimiento será cero para este grupo etáreo. Por su parte los

adultos mayores en igual período se duplicarán, es decir, llegarán a ser más de 3 millones.

Esta nueva situación demográfica de nuestra población será causa de significativos cambios en todas las áreas de la vida nacional.

En el sector salud, por ejemplo, que durante muchos años, y con bastante éxito, estuvo enfocada a la salud materno-infantil, hoy debe fijar su atención al otro extremo de la vida - adultos mayores - y prepararse para atender una demanda creciente en nuevos y muy variados sistemas de prestaciones que crecientemente se demandarán. En la actualidad el Ministerio de Salud, junto al Comité Nacional para el Adulto Mayor, ha iniciado este proceso de preparación para entregar las nuevas atenciones de salud que requiere la población adulta mayor. Esto significa formación de médicos especialistas en geriatría y capacitación de otros profesionales de la salud tales como enfermeras, terapeutas ocupacionales, traumatólogos, etc., en geriatría y gerontología social tanto en salud primaria como en la preparación de los cuadros profesionales que se requerirán para las unidades geriátricas de la salud secundaria y terciaria, que será necesario crear.

Por su parte, las universidades deberán incorporar el tema de la vejez y del proceso de envejecimiento a sus planes de investigación y docencia. En este último aspecto, será necesario incorporar asignaturas de gerontología social a las mallas curriculares de formación profesional, especialmente a las carreras del área social, para que los futuros profesionales sepan cómo tratar y atender las necesidades de una mayor cantidad de clientes o usuarios adultos mayores.

Salud y Universidades son dos ejemplos para ilustrar el impacto que tiene el tema de la vejez y que, por supuesto, afecta a todos los demás sectores: Vivienda, Educación, Urbanismo, Previsión, Trabajo, etc.

En definitiva, los efectos de este creciente grupo etéreo se harán sentir en todos los ámbitos y sectores de la sociedad.

Desde una perspectiva histórica, se deberá reconocer que para la sociedad chilena el tema del envejecimiento y de la vejez, ha estado relegado de la preocupación de las personas, y postergado en la preocupación de los servicios públicos, produciendo una marginación de hecho de los adultos mayores de las actividades sociales, culturales y económicas. Todo ello ha significado por muchísimos años un trato discriminatorio y de postergación a las aspiraciones legítimas de este segmento etéreo, al cual el país le debe tanto.

II. LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ADULTO MAYOR.

Por estas razones, el gobierno decidió enfrentar este tema con una mirada de presente y muy especialmente de futuro. Para esto, se creó la Comisión Nacional para el Adulto Mayor, en Enero de 1995. Esta, en un plazo de 9 meses, preparó una propuesta de una Política Social clara y específica

para los Adultos Mayores. Dicha Comisión estaba integrada por 38 destacadas personalidades del mundo académico, de profesionales y funcionarios públicos vinculados al tema; de parlamentarios de todos los partidos con representación parlamentaria.

Esta Comisión entregó una propuesta de políticas para el Adulto Mayor que mi Gobierno aprobó en un Consejo de Gabinete del Área Social, en Marzo de 1996.

Disuelta la Comisión por haber cumplido con el trabajo encomendado, se nombró un Comité, integrado por 10 personas, para que hiciera el seguimiento de la implementación de distintos programas y proyectos que había propuesto la primera Comisión, organismo que hasta el día de hoy ha venido haciendo un trabajo de coordinación de los Servicios Públicos en el área de los Adultos Mayores, de promoción del tema en la sociedad civil y de capacitación.

La experiencia recogida por este Comité demostró en forma fehaciente que los programas específicos para el Adulto Mayor requieren un enfoque en su concepción y planificación multidisciplinario. Ello hace necesario la creación de un ente que a nivel de Gobierno coordine y promueva el enfoque intersectorial en el mejoramiento de los actuales programas, como en la creación de nuevas acciones que se puedan realizar a favor del Adulto Mayor.

Así, además, lo requirió en forma unánime la Comisión ya mencionada, que formuló la Política para el Adulto Mayor, al proponer la creación de una entidad u organismo público del adulto mayor con las funciones de coordinar las acciones de los Servicios del Estado y de la sociedad civil en beneficio del Adulto Mayor; supervisar la aplicación de las políticas nacionales; estimular un nuevo trato al Adulto Mayor a través de la Educación y los Medios de Comunicación Social; proponer las modificaciones o creación de cuerpos legales que tiendan a favorecer al Adulto Mayor; Realizar, promover y desarrollar estudios destinados a formular diagnósticos y análisis de la realidad del Adulto Mayor en todos sus niveles; administrar el Fondo Concursable de prestaciones Gerontológicas y, en fin, hacer el seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados por el Fondo.

III. NUESTRAS RAZONES.

El Gobierno está convencido de la urgente necesidad de crear un Servicio Nacional del Adulto Mayor, que pueda promover en forma activa y decisiva un cambio cultural con respecto al envejecimiento y que pueda coordinar con eficiencia y creatividad las acciones que a favor del Adulto Mayor se generan en distintos Ministerio o Servicios Públicos y que, al mismo tiempo, sea capaz de coordinar y promover la temática del Adulto Mayor en la sociedad civil.

Estamos convencidos que se pueden lograr mejores niveles de calidad de vida en los Adultos Mayores, a través de programas y proyectos que los mantengan activos e insertos

en la sociedad, asumiendo roles en lo económico, en lo social, en lo cultural o en la política.

Si la comunidad toma conciencia que los Adultos Mayores pueden y deben seguir entregando su experiencia en beneficio del resto de la población, haremos un Chile con mejores niveles de convivencia tanto en la familia como en lo social.

En Chile no sobran los Adultos Mayores. Por el contrario, el Gobierno está claramente consciente que sin el aporte de experiencia que tienen los Adultos Mayores, es la comunidad toda la que pierde en su propio desarrollo. En verdad, Chile necesita sus Adultos Mayores.

Tomando en cuenta los datos demográficos ya esbozados, que obligan a los distintos Servicios Públicos a prepararse para atender a este emergente grupo etéreo, como la necesidad de coordinar y dar un enfoque multisectorial a los programas que el Estado pueda ofrecer a los Adultos Mayores, debida consideración a la necesidad de proponer modificaciones o creación de cuerpos legales en su favor, y a la necesidad de promover y orientar estudios y análisis de la realidad de los Adultos Mayores, me ha parecido ineludible crear el Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuyo proyecto de Ley me permito presentar a vuestra consideración.

IV. EL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley que presento a vuestra consideración, consta de seis Títulos, los que suman en total 18 artículos permanentes.

1. El objetivo general.

El objetivo general que persigue este proyecto es crear un conjunto de condiciones que permitan la plena integración del adulto mayor, velando por el ejercicio pleno de los derechos asegurados por la Constitución y las leyes.

El proyecto entiende por adultos mayores, a todas aquellas personas que tengan más de 60 años.

2. El Servicio Nacional del Adulto Mayor, naturaleza, funciones y atribuciones.

Se concibe la creación de un Servicio Nacional para el Adulto Mayor, como un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica propia, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. La razón de dicha relación ministerial se encuentra en el hecho de que hasta ahora la relación institucional del Comité Nacional para el Adulto Mayor se ha encontrado en este Ministerio y en segundo lugar, porque dicha relación garantiza la multidisciplinariedad de una política social tan importante como la del adulto mayor.

El servicio podrá encomendar funciones específicas a nivel regional en las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio Secretaría General de Gobierno. El fundamento de dicha encomendación se encuentra en que hasta ahora el Comité Nacional para el Adulto Mayor se ha relacionado a nivel regional con las Seremis de Gobierno en la estructura funcional que se le ha pretendido dar a los comités regionales para el adulto mayor, creados en 1997. Su funcionamiento hasta la fecha ha sido plenamente satisfactorio.

Se ha otorgado al Servicio Nacional la facultad general de proponer y ejecutar las políticas destinadas a una integración efectiva del adulto mayor en la sociedad y a la solución de los problemas que los afecten.

La propuesta más innovadora en este contexto, es la facultad que se le concede al Servicio Nacional de desarrollar y mantener un sistema de información de carácter público de personas y actividades que presten servicios remunerados a adultos mayores, conocidas como las Casas de Reposo. Las características y regulaciones particulares de este sistema serán dadas por un Reglamento.

3. La organización.

En lo que respecta a la organización del Servicio Nacional para el Adulto Mayor, la dirección superior, corresponderá a un Consejo Directivo integrado por los Ministros Secretario General de la Presidencia, Educación, Salud, Trabajo, Vivienda y Urbanismo e Interior.

El objeto de dicho Consejo Directivo y su existencia obedece al carácter multidisciplinario que tienen y le corresponde a los problemas asociados al adulto mayor.

La administración superior del servicio corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien será jefe Superior del Servicio, será designado por el Presidente de la República y será un funcionario de su exclusiva confianza.

Existirá además un Comité Consultivo, cuya función será la de asesorar al Consejo Directivo, en todas aquellas materias sometidas a su consideración.

4. El fondo nacional para el adulto mayor.

Se ha creído necesario crear un Fondo Nacional para el Adulto Mayor, administrado por el Servicio Nacional, con el objeto de financiar proyectos, programas, actividades y medidas, en beneficio de los adultos mayores.

Los recursos del Fondo financiarán proyectos seleccionados por concursos públicos, siendo un Reglamento el que regulará las condiciones necesarias para su funcionamiento.

5. El patrimonio del servicio.

En relación al patrimonio del Servicio Nacional, contará con lo aportes asignados en la Ley de Presupuestos, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales adquiridos, aportes de cooperación nacionales e internacionales, bienes adquiridos a título gratuito, frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

6. El personal.

Consecuentemente con la idea de no crear un organismo estatal desmesurado, que signifique gastos extraordinarios al Fisco, se ha pensado en una planta funcionaria reducida, de 30 cargos de planta. Se proveerán por parcialidades, 15 para el año 1999 y los 15 adicionales para el año 2000.

El personal del Servicio queda supeditado a las normas del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, y a las normas del Decreto Ley 249, de 1974 y legislación complementaria.

7. Disposiciones finales.

Por último, el Servicio Nacional para el Adulto Mayor se regirá por la ley de administración financiera del Estado, disposiciones complementarias, y se sujetará a la fiscalización de la Contraloría General de la República, según la Ley N° 10.336.

El tema de la vejez y el envejecimiento requiere para su tratamiento de un enfoque multidisciplinario e intersectorial, para lograr una oferta estatal coordinada, eficiente y eficaz en la atención de las necesidades de los adultos mayores. Consecuentemente con ello, se faculta al Secretario Ejecutivo para requerir de ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y municipalidades informaciones y antecedentes, relacionadas con el tema, siendo obligatorio para éstos proporcionarla debida y oportunamente.

Finalmente los Comités Regionales para el Adulto Mayor, creados por el Decreto Supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, se considerarán comités operativos del Servicio.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- La disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones que permitan la plena integración del Adulto Mayor, y velar por el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen a todas estas personas.

Para todos los efectos legales, se entienden como Adultos Mayores a las personas que tengan más de sesenta años.

Título II

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor

Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago. Podrá encomendar funciones específicas, a nivel regional, en las secretarías regionales ministeriales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor será un organismo encargado de proponer las políticas destinadas a una integración efectiva y a la solución de los problemas que afectan al Adulto Mayor.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y solucionar los problemas del adulto mayor, en todas las áreas de la actividad nacional.

Además deberá llevarlas a cabo, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Fomentar y proponer la integración del Adulto Mayor en el seno de su familia.

c) Incentivar la participación del sector privado en el desarrollo integral en el proceso social y natural del envejecimiento en el ser humano.

d) Promover y prestar asistencia técnica a organismos privados sin fines de lucro cuyo objeto sea la integración del adulto mayor a una vida digna en su medio como ser útil a la sociedad.

e) Proponer e impulsar programas específicos para el adulto mayor en todos los campos de acción de la administración del Estado.

f) Desarrollar y mantener un sistema de información de carácter público relativo al Adulto Mayor.

En virtud de ello, podrá establecer un registro de personas y actividades que presten servicios remunerados a adultos mayores. Dicho registro contendrá también un régimen de clasificación interna de dichas personas y actividades.

El reglamento regulará la inscripción, la determinación de las personas o actividades atendido el servicio que preste, los criterios de clasificación, la duración de las clasificaciones, la comprobación de los elementos de la clasificación y la suspensión y eliminación del registro y de la clasificación.

En ningún caso, la información contenida en el registro y difundida por el servicio, comprometerá su responsabilidad.

g) Realizar, por si o a través de terceros, programas que permitan motivar y promover las actividades educativas, recreación, creatividad y espiritualidad necesarias del adulto mayor, en sus distintas áreas y niveles.

h) Realizar por si o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la situación del adulto mayor en el país.

i) Vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las mismas materias, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

j) En general, coordinar las acciones del sector público y/o privado que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

TITULO III Organización

Artículo 4º.-La dirección superior del Servicio Nacional del Adulto Mayor, corresponderá a un Consejo Directivo que será su máxima autoridad.

El Consejo estará integrado por:

a) El Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, quien lo presidirá,

b) El Ministro de Educación,

c) El Ministro de Salud,

d) El Ministro de Trabajo y Previsión Social,

e) El Ministro de Vivienda y Urbanismo, y

f) El Ministro del Interior.

Los Ministros podrán delegar su representación solamente en los Subsecretarios de las carteras respectivas. En el caso del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y del Interior la delegación recaerá en el Subsecretario de Previsión Social y en el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, según corresponda.

Los consejeros no serán remunerados y durarán en el ejercicio de sus funciones mientras detenten la calidad de tales en sus respectivos Ministerios.

El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se realizarán por simple mayoría. En caso de empate, dirimirá su presidente.

Artículo 5º.- Corresponderá al Consejo Directivo:

a) Aprobar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

b) Delegar sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo, en los demás funcionarios del Servicio y, para efectos específicos, en Comités que al efecto constituya con Consejeros o incluso con personas ajenas al Consejo, y

c) Cumplir las demás funciones y tareas que las leyes y reglamentos le encomienden.

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b), necesitarán del voto conforme de los dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 6°.- La administración superior del Servicio corresponderá a un Secretario Ejecutivo, quien será Jefe del Servicio, teniendo su representación judicial y extrajudicial. El Secretario Ejecutivo será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 7°.- Serán funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Proponer al Consejo el programa anual de acción del Servicio, así como cualesquiera otras materias que requieran del estudio o resolución del Consejo;

c) Preparar el proyecto de presupuesto del Servicio para someterlo al Consejo, ejecutar el que definitivamente se apruebe y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;

d) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

e) Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha del Servicio y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

f) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

g) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

h) Contratar, previo acuerdo del Consejo, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

i) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo, y

j) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 8°.- El Secretario Ejecutivo participará con derecho a voz en las sesiones del Consejo, desempeñándose en él como Ministro de Fe.

Artículo 9°.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Consejo en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime conveniente, formular las observaciones y proposiciones que considere necesaria y en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité estará formado por diez personas, de reconocida trayectoria en materias relativas al adulto mayor, que serán designadas por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna. El Comité Consultivo será presidido por el Secretario Ejecutivo del Servicio.

El funcionamiento interno del Comité Consultivo se determinará en un reglamento. Los acuerdos y decisiones de éste no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Consejo del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo podrá crear y presidir comités y subcomités operativos a nivel nacional o regional, formados por representantes de los Ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al adulto mayor, sin que ello signifique el ejercicio de potestades públicas.

TITULO IV El Fondo Nacional del Adulto Mayor

Artículo 11.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al Adulto Mayor, el cual será provisto por los recursos que anualmente asigne la Ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda, se fijará el Reglamento que permita la operatividad del Fondo.

Con todo, dicho Fondo pondrá los recursos a disposición de los Gobiernos Regionales, o a otras entidades ejecutoras que este decida, a quienes el servicio transferirá directamente los fondos, y que postulen proyectos, la ejecución de los recursos transferidos guardará los siguientes criterios:

- a) El Servicio Nacional del Adulto Mayor asignará mediante cuotas globales a nivel Regional, de acuerdo a las necesidades relativas que se hayan estudiado y que digan relación con el nivel de pobreza o carencia de sus habitantes en edad de Adulto Mayor,
- b) La priorización de los proyectos a efectuarse en el año, deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que midan el impacto sobre la población beneficiaria, y
- c) La selección definitiva de los proyectos la realizará el Secretario Regional Ministerial de Gobierno respectivo de acuerdo a lo propuesto por el Comité Regional del Adulto Mayor, que se disponga para tal efecto.

TITULO V Del patrimonio

Artículo 12.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquieran a cualquier título;
- c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones en favor del Servicio no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

**TITULO VI
Del Personal**

Artículo 13.- Fíjase la siguiente planta del personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor:

DEL PERSONAL PLANTAS/CARGOS		GR.EUR	NUMERO
Secretario Ejecutivo	2º	1	
PLANTA DE DIRECTIVOS			
Jefe de Departamento	3º	3	
PLANTA DE PROFESIONALES			
Profesionales	4º	4	
Profesionales	5º	4	
Profesionales	6º	4	
Profesionales	7º	2	
Profesionales	8º	2	
PLANTA DE ADMINISTRATIVOS			
Administrativo	11º	3	
Administrativo	12º	2	
Administrativo	13º	2	
Administrativo	14º	1	
PLANTA DE AUXILIARES			
Auxiliar	19º	1	
Auxiliar	20º	1	
TOTAL PLANTA			30

Artículo 14.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Secretario Ejecutivo

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste.
- Experiencia laboral de cinco años en cargos del área de administración o finanzas.

Jefe de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste, y
- Experiencia laboral de cinco años.

II. CARGOS DE CARRERA

Profesionales grados 4º y 5º

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste,
- Especialización profesional en el ámbito de las disciplinas que se relacionan con la atención de la población vulnerable constituida por el Adulto Mayor.
- Experiencia laboral de cuatro años.

Profesionales grado 6º, 7º y 8º

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, y
- Experiencia laboral de dos años.

Administrativos

- Licencia de Educación Media.
- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- Licencia de Educación Básica.

Artículo 15.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, y en materias de remuneraciones se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974 y su legislación complementaria.

TITULO VII Otras disposiciones

Artículo 16.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de administración financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Secretario Ejecutivo podrá requerir de los ministerios, servicios, y organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos.

Artículo 18.- Para los efectos señalados en el artículo 10 de la presente ley, se considerarán comités operativos del servicio, los comités regionales para el adulto mayor creados por el Decreto Supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Transitorio.- La dotación máxima de personal para 1999 será de 15 personas, y para el 2 de enero de 2000, de 15 personas más.

Artículo 2° Transitorio.- El Presidente de la República nombrará al Secretario Ejecutivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los 30 días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones, por razones de buen servicio.

El Secretario Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3° Transitorio.- El gasto fiscal que represente esta ley durante el año 1999, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.004 del Tesoro Público del presupuesto vigente para 1999.

El Presidente de la República, por Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Hacienda con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor."

Dios guarde a V.E.,

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

SERGIO GALILEA OCON
Ministro Secretario General
de la Presidencia (S)

EDUARDO ANINAT URETA
Ministro de Hacienda